

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
103/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escritos y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Roxana González Alcántara Cáceres, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.	012512 y 013177

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Con los escritos y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Roxana González Alcántara Cáceres, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“Del Poder Legislativo federal reclamamos:

- *La aprobación del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.*

Del Poder Ejecutivo Federal reclamamos:

- *La **promulgación y publicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.*
- *El **acto de aplicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación consistente en **Oficio No. 400-44-00-04-01-2021-4441**, suscrito por la Lic. Guadalupe Sánchez Ocampo, Administradora Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León ‘3’, recibido en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio el 17- diecisiete de junio de 2021- dos mil veintiuno, mediante el cual, con fundamento en dicho artículo, negó la información solicitada por la autoridad investigadora municipal a través del Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-449-2021, emitido en (sic) dentro del **expediente de investigación 61/2020**.*
- *La **negativa** de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Nuevo León ‘3’ contenida en el **Oficio No. 400-44-00-04-01-2021-4441**, de proporcionar a la autoridad investigadora municipal la información requerida a través del Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-449/2021, emitido en (sic) dentro del **expediente de investigación 61/2020**.*
- *El **acto de aplicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación consistente en el **Oficio No. 700 43 00 02 00 2021-2800**, suscrito por Beatriz Amparo Lizama Martínez, Administradora Desconcentrada de Servicios al*

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021

Contribuyente de Nuevo León '1', recibido en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio el **25-veinticinco de junio de 2021-dos mil veintiuno**, mediante el cual negó la información solicitada en el Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-427/2021, emitido en (sic) dentro del **expediente de investigación 61/2020**.

- La **negativa** de la Administradora desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Nuevo León '1', contenida en el **Oficio No. 700 43 00 02 00 2021-2800**, recibido en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio el **25-veinticinco de junio de 2021-dos mil veintiuno**, de proporcionar la información solicitada en el Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-427/2021, emitido en (sic) dentro del **expediente de investigación 61/2020**. No es óbice a lo anterior en el hecho de que la información solicitada en este oficio hubiera sido proporcionada por una diversa dependencia, toda vez que, en sí misma, la negativa que aquí se reclama genera un perjuicio al Municipio en tanto constituye un obstáculo a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias para investigar presuntas faltas administrativas; ello con independencia de que el Municipio obtenga la información solicitada por otro medio, pues el tener que recurrir a otra instancia genera dilaciones innecesarias, susceptibles de afectar el desarrollo de la investigación.
- El **acto de aplicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación consistente en el **Oficio No. 700 44 00 02 2021-1624**, suscrito por el Lic. José Luis Jiménez de la Rosa, administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Nuevo León '2', recibido en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio el **29-veintinueve de junio de 2021-dos mil veintiuno**, mediante el cual, con fundamento en dicho artículo, niega la información solicitada en el Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-428/2021, emitido en dentro del **expediente de investigación 61/2020**.
- La **negativa** del Administrador Desconcentrado de Servicios al contribuyente de Nuevo León '2', contenida en el **Oficio No. 700 44 00 02 00 2021-1624**, recibido en la Secretaría de la Contraloría y transparencia de este Municipio el **29-veintinueve de junio de 2021-dos mil veintiuno**, de proporcionar la información solicitada en el Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-428/2021, emitido en dentro del **expediente de investigación 61/2020**. No es óbice a lo anterior, el hecho de que la información solicitada en este oficio hubiera sido proporcionada por una diversa dependencia, toda vez que, en sí misma, la negativa que aquí se reclama genera un perjuicio al Municipio en tanto constituye un obstáculo a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias para investigar presuntas faltas administrativas; con ello con independencia de que el Municipio obtenga información solicitada por otro medio, pues el tener que recurrir a otra instancia genera dilaciones innecesarias, susceptibles de afectar el desarrollo de la investigación.
- El **condicionamiento** del Administrador Desconcentrado de Servicios al contribuyente de Nuevo León '2', contenido en el **Oficio No. 700 44 00 02 00 2021-1624**, recibido en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio el 29-veintinueve de junio de 2021-dos mil veintiuno, consistente en que para la entrega de la información solicitada en el Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-428/2021, emitido en (sic) dentro del **expediente de investigación 61/2020**, es necesario previamente la suscripción del Convenio de Colaboración que ahí se precisa.
- El **acto de aplicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación consistente en el **Oficio No. 700-45-00-00-00-2021-2023**, recibido el **9-nueve de julio de 2021-dos mil veintiuno** en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, NL., mediante el cual la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyentes Nuevo León '3' (San Pedro), negó con fundamento en dicho artículo, la información solicitada por la autoridad investigadora municipal dentro del **expediente de investigación 61/2020**.
- La **negativa** de la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyentes Nuevo León '3' (San Pedro), contenida en el **Oficio No. 700-45-00-00-00-2021-**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2021

2023, recibido el **9-nueve de julio del 2021-dos mil veintiuno** en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, N.L., mediante el cual negó proporcionar la información solicitada por la autoridad investigadora dentro del **expediente de investigación 61/2020**.

- El **acto de aplicación** del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación consistente en el **Oficio No. 700-45-00-00-00-2021-2024**, recibido el **12-doce de julio del 2021-dos mil veintiuno** en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, N.L., mediante el cual la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyentes Nuevo León '3' (San Pedro), negó, con fundamento en dicho artículo, la información solicitada por la autoridad investigadora municipal a través del Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-538/2021, emitido dentro del **expediente de investigación 51/2021**.
- La **negativa** de la Administración Desconcentrada de Servicios Contribuyentes Nuevo León '3' (San Pedro), contenida en el **Oficio No. 700-45-00-00-00-2021-2024**, recibido el **12-doce de julio del 2021-dos mil veintiuno** en la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, N.L., mediante el cual negó proporcionar la información solicitada por la autoridad investigadora municipal a través del Oficio No. SCT-DJPRA-CIPRA-538/2021, emitido dentro del **expediente de investigación 51/2021**.

Con fundamento en el artículo 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente *********

para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵ y artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷.

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **103/2021**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

AARH 01

